

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordias.

Las inscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 acudió a remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó la prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando a los que reglamentariamente comprendiera el contrato el período de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del año actual, y en igual día del año próximo, otros arriendos municipa-

pales del impuesto de consumos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que terminan en la misma fecha de este año ó del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas a las contenidas en el citado Real decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino: de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán las disposiciones del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto a la prórroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, a los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al período reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.º Los encabezamientos por el impuesto

con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duración debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo año se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto.

Art. 3.º Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en los nuevos contratos que se celebren se adicionará al período de años naturales que se fije para su duración, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta 4 Mayo 1901.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Abril de 1899, inspirándose, con motivo de la pérdida de nuestras colonias, en causas de suyo conocidas y repetidamente lamentadas, llamó preferentemente en la última renovación de Jueces y Fiscales municipales á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que tuviesen aptitud legal para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero anterior.

Por desgracia, aquella necesidad, si no tan sentida ahora como entonces, exige que la medida de carácter circunstancial y transitorio decretada, continúe subsistiendo durante el próximo bienio. El número de funcionarios excedentes á quienes, antes de perderlas, estuvo confiada la sagrada misión de administrar justicia en nuestras provincias ultramarinas, entre colocaciones de aquellos que han pasado á situación de activos, bajas por jubilación, fallecimiento y otros motivos, apenas, en el plazo que va transcurrido, pudo reducirse á un 50 por 100, pues la supresión de tres Presidencias de Sala, 11 Magistrados de Audiencia territorial, 17 de provincial, con cuatro Abogacías fiscales más, plazas que hubo necesidad de amortizar, privando de las mismas á otros tantos funcionarios, fué causa inevitable para que las escalas generales se paralizasen más de lo que era de esperar.

Aproximándose, pues, el momento de proceder, por prescripción legal, á la renovación de los nuevos Jueces y Fiscales municipales, obligado está el Ministro á fijar el criterio legal según el cual, los Jueces y Fiscales de Audiencia provincial y los Presidentes de las territoriales han de atemperarse en las propuestas y nombramientos.

Bien quisiera el infrascrito satisfacer en esta ocasión el vivísimo deseo que siente de armonizar, con los derechos de los excedentes, las nobles y justas aspiraciones de otra clase del personal, reconocidas en nuestras leyes orgánicas; que si en ningún caso es plausible lastimar intereses dignos de la protección circunstancial que se les viene dispensando, suena, casi, á injusticia no poder respetar, volviendo la vista atrás, otros de suyo aten-

dibles, que también se apoyan en razones de verdadera doctrina.

Mas la situación todavía crítica por que se atreviese, imposible que se lleve, por ahora, á la práctica el mejor deseo. El decreto de 10 de Abril de 1899, respondiendo á un sentimiento noble y generoso, débese al deseo de subvenir á la situación de excedencia no retribuida que, por inmerecidas desventuras de nuestra Patria, padece una clase de funcionarios, y de ahí que iniciado y puesto en ejecución, desde los comienzos del bienio presente, un remedio al mal, sea mortificante sustituirlo hoy y restablecer, por consiguiente, la normalidad legal, no careciendo aún de razón de existencia las excepcionales circunstancias de época infortunada en que el decreto de 10 de Abril de 1899 se informó.

Este criterio, no sólo escrito en el texto legal, sino llevado á la práctica, tiene la ventaja de contribuir á que desaparezcan cuanto antes las causas y contrariedades materiales y morales que aun sienten bastantes funcionarios procedentes de Ultramar.

En prueba de que se ha de lograr esto pronto, puede anticiparse que, extinguida la clase de los excedentes de la categoría de Magistrados de Audiencia provincial, y hecha en la organización de Tribunales esa reducción de personal impuesta por la ley de Presupuestos con el propósito de economizar los gastos públicos, la colocación de los excedentes tiene que ser necesariamente mucho más rápida é inmediata que lo fué hasta hoy, con lo cual ellos, como todos los demás funcionarios de la carrera, han de compensarse en lo posible del retraso que por esta y otras causas se produjo en las escalas judicial y fiscal.

Así es que mientras la crítica situación de los excedentes no desaparezca, el Ministro que suscribe opta por respetar el estado legal creado, aun cuando el privilegio en la manera de ser interpretado se tache—que lo es—de exagerado en demasía, y desproporcionado en la práctica.

Por eso, como consecuencia lógica de esta verdad, se introducen dos novedades que el infrascrito somete á la aprobación de V. M.

Consiste la primera en exigir á los funcionarios excedentes de Ultramar que cuando aspiren á la obtención de Juzgados y Fiscalías municipales, acompañen con su solicitud los documentos oficiales de la declaración de su derecho á ingresar en las carreras de la Península, con tal que, previo el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, requisito terminantemente exigido por el decreto de 27 de Febrero de 1899, la hubieren obtenido precisamente de este Ministerio.

Esa otra declaración de excedencia, otorgada en el bienio presente con carácter provisional por el suprimido Ministerio de Ultramar, podrá haber servido de base, ante premuras de plazos, tanto para la confección de las listas remitidas á las Audiencias y Juzgados, como para las propuestas de nombramientos; pero no constituirá en lo sucesivo la situación definitiva, que es consecuencia de un derecho efectivo, ni habrá de justificar tampoco la idea, mal entendida, de que la mera inscripción del nombre del excedente en el escalafón sea con-

dición de aptitud suficiente para formar parte de un Tribunal de Justicia.

La segunda variante tiende á que la preferencia concedida por el decreto de Abril no se traduzca después de la primera provisión de un Juzgado ó Fiscalía—y al andar de los días—en privilegio exclusivo y exagerado. Sin vacilaciones puede reconocerse que los excedentes de Ultramar tienen derecho preferente á obtener todos los Juzgados y Fiscalías municipales de España, entre ellos—que son muchos—los 89 correspondientes á las capitales de Audiencias territoriales, capitales de provincia y poblaciones de Juzgados de término.

Pero una cosa es que ese preferente derecho tenga aplicación en la primera provisión ó nombramiento, y otra cosa muy distinta es también que, á pesar de encontrarse desempeñando un cargo en virtud de la preferencia otorgada, soliciten indistintamente otros que durante el bienio, cualquiera que sea la causa, vayan quedando vacantes, siempre con perjuicio evidente, tanto de los aspirantes á la Judicatura, plantel vivo donde toma su savia el Cuerpo judicial y que resignados vienen soportando, durante diez años, una vida nominal, como de la clase de Abogados que, desde el comienzo de la institución de los Jueces municipales, prestó desinteresado concurso, y seguirá prestándolo muy eficaz, con tal que, para verse libres de extrañas ingerencias, se les someta á la selección establecida en reglas tan atinadas como las de la circular de 23 de Abril de 1893.

Y no huelga advertir, con la verdad de la experiencia, que tal manera de aplicarse el derecho de preferencia ha colocado, si no á todos, á bastantes excedentes en situación de impaciencias, que traducidas en repetidas peticiones de Juzgados fueron motivo de cambios frecuentes de domicilio, con menoscabo, no hay para qué dudarlo, de la consideración del propio funcionario.

Atento, pues, el Ministro que suscribe á éste como á otros deberes de su cargo, estima que no es justo ni tolerable que se interprete como hasta aquí el derecho de preferencia de los excedentes, porque tanto se le desnaturaliza en su aplicación que, á poco casi arguye arbitrariedad; y con más motivo hoy, si se tiene en cuenta que el número de aquellos funcionarios en la actualidad viene á representar aproximadamente el de los Juzgados existentes en las principales poblaciones, que son las mejores en utilidades, y que nadie más que ellos tienen á su disposición, solicitándolos ahora, pero no después de obtenidos y servidos si quedan vacantes.

Por eso, para conservar incólume el prestigio de los cargos judiciales, se expone á la consideración de V. M. toda la verdad, tal como el Ministro que suscribe la concibe y siente, fijando un límite á las peticiones de Juzgados y Fiscalías municipales. Estas son las únicas modificaciones.

Dichoso, en fin, el momento en que para enaltecer la majestad de la justicia, libres ya de singulares circunstancias, llegue á ser ley el sistema de elección y la doctrina que sobre esta materia forma parte integrante del proyecto de reforma, sometido en la actualidad á la sabiduría de nues-

tra Comisión codificadora; pues informado como se halla en el progreso científico y en las enseñanzas de la práctica, será preciso reconocer que el organismo de la justicia llamada pequeña, á pesar de la justicia que piden los más, ha de responder en ser su día á los altos fines de su creación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas y nombramientos de los Jueces y Fiscales municipales en el próximo bienio se sujetarán á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, debiendo los interesados solicitar aquellos cargos de los respectivos Juzgados y Fiscalías antes del día 10 de Mayo próximo, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos exigidos en el artículo 2.º del citado decreto.

Art. 2.º Los funcionarios excedentes de Ultramar que pretendan Juzgados y Fiscalías municipales justificarán su situación acompañando indispensablemente el traslado ó testimonio de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que acredite hallarse en aptitud para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península.

Art. 3.º Los Juzgados y Fiscalías municipales servidos por funcionarios excedentes de Ultramar que vacaren durante el bienio, se proveerán en primer término en Aspirantes á la judicatura, Abogados, en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial y la circular de 23 de Abril de 1893, y en su defecto, en los excedentes á que este decreto se refiere.

Art. 4.º Se declara subsistente el Real decreto de 10 de Abril de 1899 en todo lo que no se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta 1 Mayo 1901)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y por su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relación á otros países, ha sido aspiración constante de todos los Gobiernos, cuyas huellas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolución el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga indefinidamente, ha de permitir, con el concurso y la buena voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrece

garantías de solidez y duración lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir risueño, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento no podrá ser ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que las meramente tributarias, careciéndose á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo; datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros países, servirán para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio comparativo mejoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y despertaría, sobre todo, un noble espíritu de emulación altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formación de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia y celo que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país á las que prestan decidido y valioso concurso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no consta de una manera oficial en este Ministerio, y aun aquellas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposición sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe continuar. Fuerza es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cuál sea la significación é importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean éstos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con esto el propósito de atentar á la autonomía de aquellos organismos en lo que respecta á su organización y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones

y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formación de las estadísticas correspondientes, mantener con ellos una comunicación más activa que la sostenida hasta ahora; cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desenvolvimiento, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realización de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia, en lo que respecta á vías de comunicación y de riego, difusión de la enseñanza experimental, creación de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificación de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formación de la Estadística comercial, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines ulteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que remita V. S., á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existen en esa provincia, así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimulando al propio tiempo á todas las colectividades y á las clases con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos, hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 5 Mayo 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En la tarde del día 3 del actual, se le extravió un macho á Francisco Maulio, que se hallaba apacentando en el término de las Fuentes, cuyas señas son: tamaño regular, de 11 años de edad, pelo castaño oscuro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su busca y captura.

Zaragoza 6 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1901

Relación nominal de los compradores de bienes y réditos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en los expresados meses, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Narciso Lorente.....	Ruesca.	Campo.	Ruesca.	Clero.	28 176	10 en 27 de Junio de 1901.....	25'20
Ayuntamiento de Mallén....	Mallén.	Monte.	Mallén.	Propios.	30 62	2 en 14 de Mayo ídem.....	533'43
Ídem de Tabuena.....	Tabuena.	Ídem.	Tabuena.	Íd.	29 111	5 en 15 de Junio ídem.....	151'07
Ídem de Escatrón.....	Escatrón.	Ídem.	Escatrón.	Íd.	30 49	2.º y 3.º en 13 ídem ídem.....	798'87

Zaragoza 1.º de Mayo de 1901.—El Interventor, Juan Romo de Oca.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuátrimestre ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual.

Cabezas de familia.

- D. Juan Sánchez Bueno, vecino de Malanquilla.
- José Esteban Arias, de Ibdes.
- Tomás Castejón, de ídem.
- Manuel Marín Martínez, de Cervera.
- Francisco Giménez Gutiérrez, de ídem.
- Cesáreo Júdez Sánchez, de Ateca.
- José Yus Pérez, de Buberca.
- Juan Gotor Gotor, de Campillo.
- Angel Fagul Salvachea, de Bordalba.
- Ponciano Vergara Marín, de Ateca.
- Carlos Moros Barco, de ídem.
- Mariano Duce Muñoz, de ídem.
- Francisco Remacha Monge, de Ariza.
- Francisco Labaila Górriz, de ídem.
- Francisco Merodio Sebastián, de Ainzón.
- Juan José Gonzalo Liñán, de ídem.
- Gerardo Mañes Martínez, de ídem.
- Mariano Vicioso Moros, de Alhama.
- Gregorio Arcos Polo, de ídem.
- Pedro Alonso Lázaro, de Alconchel.

Capacidades.

- D. José Peiro Jurado, vecino de Nuévalos.
- José Soria Portero, de Malanquilla.
- Antonio Soria Portero, de ídem.
- Alejandro de Gregorio Guajardo, de Ibdes.
- Manuel Blancas Alvaro, de Cimballa.
- Pablo Melendo Tirado, de Carenas.
- Martín Castejón Mendoza, de Godojos.
- Joaquín Sigüenza Ibarra, de Cetina.
- Andrés Cerdán Conesa, de ídem.
- Francisco Júdez Lanero, de Ateca.
- Martín Gómez Abad, de ídem.
- Isidoro Benito Sanz, de ídem.
- Santiago María López Palacios, de Ariza.
- Manuel Gasca Melendo, de Aniñón.
- Santiago Arco Molina, de Alhama.
- Nicasio Casado Lacal, de Moros.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Miguel Delgado Giménez, calle de los Sitios, núm. 9.
- Mateo Candel Mezquita, Flandro, 10.
- Manuel Collado Guillen, Armas, 113.
- Raimundo Comps Ferrerueta, ídem. 34.

Capacidades.

- D. César Ballarín Lizarraga, calle de Pignatelli, núm. 11.
- Atanasio Claver Bello, Canfranc, 9.
- Zaragoza 1.º de Mayo de 1901.—V.º B.º, el Presidente, La Hoz.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual.

Cabezas de familia.

- D. José García Hernando, vecino de Aguilón.
Bonifacio Martínez Serrano, de Almonacid de la Cuba.
Roque Ordovás Soriano, de ídem.
Eusebio Artigas Naval, de Belchite.
José Destre Langa, de ídem.
Lucas Novellas Benedicto, de ídem.
Antonio Velilla Polo, de ídem.
Ruperto Gericó Aznar, de ídem.
Gracia Salueña Usón, de Fuentetodos.
Julián Sánchez Sánchez, de ídem.
Pelegrín Clemente Conde, de Lécera,
Pascual Ramón Guallar, de ídem.
Calixto Marín Nogueras, de Almonacid de la Cuba.
Pedro Pablo Brinquis Plac, de Azuara.
José Luño Ortiz, de Plenas.
Manuel Domingo Iranzo, de Moyuela.
Ramón Lorda Engay, de Azuara.
Agustín Oria Burgos, de Codo.
Casiano Hasta Olmos, de Puebla de Albortón.
Tadeo Sarto Sanz, de Azuara.

Capacidades.

- D. Mateo Baquero Palacios, vecino de Azuara.
Mannel Zaragozano López, Puebla de Albortón.
Eusebio Galvez Pardos, de Belchite.
José Tomás Martínez, de Lagata.
Ramón Lázaro Amado, de ídem.
Manuel Palop Marco, de Letux.
Manuel González Artigas, de ídem.
Alejandro Val Puyol, de Belchite.
Paulino Val Barrao, de Jaulín.
Gregorio García Jimeno, de Herrera.
Antonio Castellote Calvo, de Lécera.
Manuel Lahoz Ardid, de Almonacid de la Cuba.
Pascual Casao Castellote, de Lécera.
Pablo Cámaras Guillén, de Herrera.
Joaquín Aznar Lázaro, de Lécera.
Andrés Ramón Luesma, de Aguilón.

2 SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Jesús Senac Vicente, calle Mayor, núm. 19.
Antonio Ruiz Cirac, Lezaún, 5.
Mariano Blasco Ortín, Sarten, 5.
Miguel Mañero Echande, D. Jaime I, 46.

Capacidades.

- D. Fernando M. Satué Ruiz de Azagra, calle San Andrés núm. 16.
Angel Mamano Padilla, Plaza del Teatro, 4.
Zaragoza 1.º de Mayo de 1901.—V.º B.º, el Presidente, La Hoz.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual.

Cabezas de familia.

- D. Antonio García Berdejo, vecino de Bureta.
Sebastián Aznar Claveno, de Ainzón.
León Romanos Alejandro, de Agón.
Fidel Bermejo Mañas, de Ainzón.
Pablo Bellido Bellido, de ídem.
Calixto Castillo Pinilla, de Borja.
Angel Pascual Borobia, de ídem.
Teodoro Alejaldre Hernando, de ídem.
Calixto Alnao Casanova, de ídem.
Antonio Aznar Chueca, de ídem.
Francisco Irache Ballesta, de ídem.
Elías Chueca Casanova, de Fuentejalón.
Amado Sierra Carcas, de Gallur.
Joaquín Comalias Bons, de Magallón.
Sebastián Urzay Solanas, de ídem.
Victoriano Lacamara Navarro, de ídem.
Francisco Adiego Crespo, de Mallén.
Blas Castillo Sánchez, de Bureta.
Mariano Cuartero Lanzan, de Tabuenca.
Nicasio Pérez Miranda, de Mallén.

Capacidades.

- D. Pedro Almorajín Cuartero, vecino de El Pozuelo.
Faustino Chueca Romanos, de Talamantes.
José Adiego Emperador, de Boquiñeni.
Bernardino Lafuente Jaime, de Ambel.
Clemente Ibáñez Laborda, de Trasobares.
Benito Sancho Sancho, de Tabuenca.
Celestino Moreno Belio, de Novillas.
Francisco López Lerín de Mallén.
Manuel Aibar Morales, de Magallón.
Pascual Gascón Carreter, de ídem.
Domingo Sierra Pardo, de Gallur.
Salvador Gracia Alduain, de ídem.
Marcelino Aragón Rueda, de Mallén.
Manuel Martínez Bellido, de Bulbiente.
Doroteo Castro Custardoy, de Borja.
Antonio Gracia Alduain, de Gallur.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Pedro Menéndez García, calle de San Pedro Nolasco, núm. 2.
Martín Alfaro Loshuertos San Andrés, 12.
Mannel Aibar Lacámara, Argensola, 6.
Mariano Santamaría Yarza, D. Jaime I, 33,

Capacidades.

- D. Manuel Giménez, calle de D. Jaime I, núm 46.
Plácido Galvis Lozano, D. Alfonso I, 19.
Zaragoza 1.º de Mayo de 1901.—V.º B.º, el Presidente, La Hoz.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
numerarios designados por la suerte para conocer
de las causas procedentes del Juzgado de Caspe,
que se hallan en estado y condiciones para ser so-
metidas al conocimiento del Tribunal del Jurado,
durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los me-
ses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual.

Cabezas de familia.

- D. Manuel Arbiol Arae, vecino de Caspe.
Manuel Vallés Zabay, de ídem.
Cristóbal Herrero Godina, de ídem.
José Maza Camón, de ídem.
Eusebio Faci Palacios, de ídem.
Florentín Fustel Albiac, de ídem.
Ramón Martín Lavilla, de Escatrón.
Juan Franco Ariño, de ídem.
Justo Barrachina Gil, de ídem.
Domingo Luna Lasala, de Cinco Olivas.
Manuel Costa Terán, de ídem.
José Perjisa Solé, de Maella.
Nazario Pérez Blasco, de ídem.
Francisco Llop Beltrán, de Fabara.
Valero Figueras Bielsa, de ídem.
Domingo Valls Valls, de ídem.
Tomás San Juan Maña, de Mequinenza.
Felix García Entedaque, de Sástago.
Julián Molés Peiro, de Mequinenza.
Pedro García Burillo, de Sástago.

Capacidades.

- D. Santiago Pérez Rais, vecino de Caspe.
Evaristo Betrias Solí, de Mequinenza.
Florencio Nicolás Aruego, de Chiprana.
Agustín Montolí García, de Caspe.
Andrés Casaus Jover, de Maella.
José López Andreu, de Nonaspe.
Cristóbal Pardo Guiu, de Caspe.
Domingo Zaporta Buisán, de ídem.
Manuel Pellicer Bais, de ídem.
Martín Navarros Pinos, de ídem.
José Peazuelo Entedaque, de Cinco Olivas.
Pascasio Aparicio Colás, de Escatrón.
Francisco Navales Acero, de Chiprana.
Tomás Torres Nicolau, de Maella.
José Soler Jimeno, de Nonaspe.
Sixto Mas Catalán, de Maella.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Francisco Minguez, calle de Boggiero, núme-
ro 27.
Bartolemé Alejaldre Azualda, Urrea, 3.
Francisco Mallat Hernández, San Pablo, 18.
Joaquín Pérez Lapeña, San Lamberto, 10.

Capacidades.

- D. Miguel Echenique Casanova, calle de la Inde-
pendencia núm. 6.
Nicolás Orús Bergua, Santa Catalina, 16.
Zaragoza 1.º de Mayo de 1901.—V.º B.º el Pre-
sidente, Lahoz.—El Secretario de Gobierno, Mar-
celo Otal.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
numerarios designados por la suerte para conocer
de las causas procedentes del Juzgado de Daroca,
que se hallan en estado y condiciones para ser so-
metidas al conocimiento del Tribunal del Jurado
durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los me-
ses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual.

Cabezas de familia.

- D. Pedro Pérez, vecino de Daroca.
Juan Antonio Andrés, de Acered.
Antonio Gracia, de Cariñena.
Francisco Díaz, de ídem.
Mariano Pablo, de Daroca.
Juan Palacios, de Aguarón.
Ignacio Benedí, de ídem.
Felipe Balres, de ídem.
Juan José Lorente, de Acered.
Cándido Tapia, de Aguarón.
Angel Ubide, de ídem.
Francisco Galindo, de Cariñena.
Pedro José Rodrigo, de Daroca.
Gregorio Gracia, de Berrueco.
Donato Gracia, de Cariñena.
Julián Sanz, de ídem.
Magdaleno López, de Cosuenda.
Timoteo Sanz, de Cariñena.
Amproniano Almunia, de ídem.
Francisco Gil, de Acered.

Capacidades.

- D. Miguel Izquierdo, vecino de Cariñena.
Eduardo Iriarte, de Daroca.
Eduardo Pelayo, de ídem.
Joaquín Casao, de Luesma.
Florencio Ruiz, de Encinacorba.
Antonio Gutiérrez, de Cariñena.
Victoriano García, de Atea.
Rafael Latorre, de Cariñena.
Benito Salese, de Aguarón.
Mariano Cebolla, de Abanto.
Blas Hernando, de ídem.
Agustín Longa, de Atea.
Florentín Polo, de Cariñena.
Roque Marina, de Daroca.
Francisco Morales, de Encinacorba.
Ramón Villanueva, de Daroca.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Francisco Pueyo, calle de Blancas, 4.
Antonio Oliván, Plaza de Aragón, 3.
Pascual Loren, Montemolín, 12.
José Larrosa, Cádiz, 6.

Capacidades.

- D. Manuel López.
Antonio Martínez.
Zaragoza 1.º de Mayo de 1901.—V.º B.º, el
Presidente, La Hoz.—El Secretario de gobierno,
Marcelo Otal.

SECCION SEXTA

Desde el día en que oparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana los vecinos y terratenientes de esta villa, mediante documentos legales que lo justifiquen.

El Pozuelo 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Angel Fernández.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año, estarán expuestos al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos crean por conveniente.

Asimismo y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, desde esta fecha hasta el 20 del corriente se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

La Vilueña 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Andrés.—P. S. M., El Secretario, Manuel Sicilia.

Hasta el 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Sástago 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mariano Albacar.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 de Mayo corriente, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, siempre que lo justifiquen en forma.

Santa Cruz de Moncayo 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco García.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Castejón de las Armas 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz, Secretario.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, está acordada la provisión mediante el concurso que preceptúa el art. 122 de la vigente ley Municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de 15 días.

Sástago 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Hasta el día 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble para el año 1902, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Fuencalderas 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Marco.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Tauste 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde ejerciente, Emilio Retornano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal, suplente, ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sanz Serena, conocido por Felipe Osanz Serena, de 30 años, casado con Mónica Arrenal, hijo de Antonio y Orosia, de oficio herrero, natural de Sallent, partido de Jaca, provincia de Huesca, habitante en esta capital, calle de Santa Inés, 10, bajo, con instrucción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad, por haberse declarado concluso el sumario instruido contra el mismo y Angel Barrera Villanueva, por robo de conejos, y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, ratificando en su caso el auto de prisión, decretado en el día de hoy, y comunicarlo.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1901.—Julio Díaz Sala.—P. S. M., el Actuario, Angel Barón.

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se sigue en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, se cita, mediante la presente, á Antonio de Gracia, Miguel Rodríguez, José Pulgar y Juan Pérez, quincalleros ambulantes que estuvieron domiciliados en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día con objeto de recibirles la oportuna declaración.

Zaragoza 3 de Mayo de 1901.—El Actuario, Justo Emperador.